

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 10 de julio de 1987, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se regula la prestación de los Servicios de Caja de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos establece en su Título I del Capítulo 1º, Sección 2ª, las distintas clases de Cajas con que puede contar la Tesorería General, determinando que la regulación de su funcionamiento será competencia de la Dirección General de Tesorería.

El Real Decreto 2659/1985, de 4 de diciembre, en su artículo 5º establece que: «Los pagos en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda, los ingresos y pagos en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y Caja General de Depósitos, se realizarán únicamente de lunes a viernes».

La Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas establece que la gestión recaudatoria que realicen las Comunidades Autónomas para la recaudación en sus períodos de los tributos cedidos, se ajustará a lo dispuesto en la normativa del Estado.

En su virtud, esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, al amparo de las disposiciones citadas y en uso de las facultades que le confiere el citado Decreto 46/1986, de 5 de marzo, ha tenido a bien acordar:

Primero. La prestación de los Servicios de Caja (Caja General, Cajas Autorizadas y Caja de Depósitos) tanto a nivel Central como a nivel Periférica en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, se realizará únicamente de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Segundo. En consecuencia, el vencimiento de cualquier obligación, derecho, reclamación, recurso u operación que deba originar ingresos o pagos exclusivamente en las Cajas mencionadas y que tenga lugar en día distinto a los indicados, queda trasladado al día hábil inmediato siguiente.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1987.- El Director General, Federico Terrón Muñoz

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de junio de 1987, por la que se regula la subvención de Programas de Promoción Recaudatoria e Informatización de la gestión presupuestaria de los municipios en el año 1987 (BOJA núm. 58, de 3.7.87).

Habiéndose observado error en el Texto de la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 1987, se transcribe a continuación las rectificaciones oportunas:

En la exposición de motivos de la Orden, párrafo cuarto.
Donde dice: «Al objeto de no dispensar...»
Debe decir: «Al objeto de no dispensar...»

El artículo 1º dice: «La Consejería de Hacienda con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, subvencionará a los Municipios andaluces programas de informatización de su gestión presupuesta-

ria, de acuerdo con lo establecido en el presente Orden».

Debe decir: «La Consejería de Hacienda con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, subvencionará a los Municipios andaluces programas de promoción recaudatoria de sus propias tributos, y programas de informatización de su gestión presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden».

Sevilla, 8 de julio de 1987

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Alsina Graells Sur S.A., de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de «Transportes Alsina Graells Sur S.A.» de Málaga, los días 24, 25, 26, 27 y 31 de julio de 1987, y a partir del día 1 de agosto con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencia del tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «Transportes Alsina Graells Sur S.A.» de Málaga, los días 24, 25, 26 y 27 y 31 de julio de 1987, y a partir del día 1 de agosto de 1987, con carácter de indefinida, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilma. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Obras Públicas y Transportes de Málaga.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.

Para los días 24, 25, 26, 27 y 31 de julio y desde el 1 de agosto con carácter indefinido.

Línea Málaga-Nerja:	2 Servicios:	Salidas: 8 Horas y 19 Horas
Línea Nerja-Málaga:	2 Servicios:	Salidas: 7,30 Horas y 20 Horas
Línea Torrox-Málaga:	1 Servicio:	Salida: 7,30 Horas
Línea Málaga-Torrox:	1 Servicio:	Salida: 17,30 Horas
Línea Vélez-Málaga-Málaga:	8 Servicios:	Salidas: 6,30, 7,30, 8,30, 9,30, 18, 19, 20 y 21 Horas
Línea Málaga-Vélez-Málaga:	8 Servicios:	Salidas: 6,30, 7,30, 8,30, 9,30, 18, 19, 20 y 21 Horas
Línea Comares-Málaga:	1 Servicio:	Salida: 7 Horas
Línea Málaga:Comares:	1 Servicio:	Salida: 18 Horas
Línea Torre del Mar-Vélez-Málaga:	6 Servicios:	Salidas: 8,30, 9,30, 11,30, 13,30, 14 y 16 Horas
Línea Vélez-Málaga-Torre del Mar:	6 Servicios:	a vuelta de llegada
Línea Totalán-Cruce Olias:	1 Servicio:	Salida: 8 Horas

TALLERES	3	Mecánicos
OFICINAS	1	
TAQUILLEROS	3	(1 por taquilla)
		1 Torre del Mar
		1 Vélez Málaga
MOZOS	2	
FACTORES	1	
LIMPIADORES	1	

Se establecerá un servicio diario Periana-Vélez-Málaga que conecte con los autobuses de Vélez-Málaga-Málaga. Asimismo lo línea Camares-Málaga se coordinará con la línea Totalán-Cruce de Olias.

Se atenderán los servicios oficiales de otros centros en tránsito por Málaga siguientes:

Almería-Sevilla	12 Horas
Sevilla-Almería	12,30 Horas
Almería-Sevilla	13 Horas
Algeciras-Málaga-Granada	14 Horas
Sevilla-Málaga-Almería	15,30 Horas
La Línea-Málaga-Granada	17 Horas
Algeciras-Málaga-Granada	19;15 Horas

«Los servicios oficiales en tránsito por Málaga, sólo serán atendidos de forma que puedan dejar viajeros que transporten pero sin recoger viajeros en su recorrido por Málaga».

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de julio de 1987, por la que se revisan las tarifas de los servicios públicos discrecionales de transportes de mercancías por carretera contratados en régimen de carga completa, en recorridos de menos de 200 Kms que transcurran íntegramente en la Comunidad Autónoma.

Ilmos. Sres.:

La Orden Ministerial de 10 de febrero de 1987 estableció un nuevo marco tarifario para el transporte de mercancías por carretera contratadas en régimen de carga completa, en distancias no inferiores a 200 kilómetros de recorrido y para vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 20 toneladas.

Por otro lado la Orden de 25 de febrero de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, reguló con el carácter de tarifas de referencia, este tipo de transportes en recorridos de hasta 170 kilómetros y con vehículos cuyo peso máximo autorizado excediera de seis toneladas o cuya carga útil, comprendido la del remolque, fuera superior a 3,5 toneladas.

La evolución de los costes soportados por las empresas dedicadas al transporte de mercancías, tanto en largos, como en cortos recorridos, hace aconsejable la revisión de las tarifas de estos últimos, teniendo en cuenta, además, que en cortas distancias, es idónea la utilización de vehículos más pequeños también fuera de la regulación de la Administración Central.

En definitiva es conveniente una regulación que contemple y actualice el marco tarifario de este tipo de transportes realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Se amplía hasta recorridos inferiores a los 200 Kilómetros los trayectos regulados, siguiendo la ampliación del límite establecido

por la Orden Ministerial citada.

Por toda ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las tarifas que se establecen en esta Orden, en los respectivos anexos, se referirán a los servicios públicos discrecionales de mercancías por carretera contratados en régimen de carga completa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. En recorridos de menos de 200 Kilómetros medidos en un solo sentido.

2. En vehículos cuyo peso máximo autorizado, incluido el del remolque exceda de seis toneladas o cuya carga útil autorizada no sea inferior a los 3.500 kilos.

3. En itinerarios que discurren íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las tarifas recogidas en los anexos siguientes, tienen carácter de referencia y se considerarán aceptadas si no existe manifestación en contrario.

Tercero. Independientemente de las condiciones particulares que se recogen en los anexos siguientes, serán de aplicación las siguientes condiciones generales:

1. Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta la capacidad total de carga útil autorizada para cada vehículo, aunque no se emplee en su integridad.

Estas tarifas corresponden al supuesto de pago al contado.

En caso de aplazamiento en el pago, se agregará a la cantidad devengada como precio del transporte, los correspondientes a intereses y otros gastos derivados del aplazamiento de la deuda, de conformidad con la que al respecto acuerden las partes.

2. Al contratarse el servicio, con carácter previo a su realización se determinará la longitud del trayecto, de común acuerdo, a efectos de determinación de la tarifa aplicable. Se considerará que el transporte comienza en el punto de carga de la mercancía y finaliza en el punto de descarga.

3. Los precios tarifados son globales, estando incluidos en los mismos toda clase de impuestos y arbitrios.